



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(E 055)

16 MAR 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 086-22 LA ESPERANZA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 086-22 LA ESPERANZA"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 20224600071212 del 09/06/2022, la señora **FLOR MARÍA ROMERO ARGUELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.700.955, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "**La Florida**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **078-19360**, con una extensión superficial de ocho hectáreas con dos mil quinientos ocho metros cuadrados (8 Ha 2508 m²), ubicado en la vereda Agustín del Cerro, del municipio de Santa María, departamento de Boyacá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 13 de febrero de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 11 de julio de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 249 del 1° de agosto de 2022, dio inicio al trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", a favor del predio denominado "**La Florida**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-19360, elevado por la señora **FLOR MARÍA ROMERO ARGUELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.700.955.

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 1° de agosto de 2022 a la señora **FLOR MARÍA ROMERO ARGUELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.700.955, a través del correo electrónico aportado por la solicitante en el formulario de solicitud de registro, para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No. 249 del 1° de agosto de 2022, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **FLOR MARÍA ROMERO ARGUELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.700.955, para que allegara la siguiente documentación:

*"ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora **FLOR MARÍA ROMERO ARGUELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.700.955, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

Copia de los siguientes documentos, con sus respectivos anexos; así:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 086-22 LA ESPERANZA"**

1. *Copia de la Resolución No. 000530 de 30 de julio de 1992 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria de Tunja.*
2. *Copia Escritura Pública No. 15 del 14 de febrero de 2006 de la Notaría Única de San Luis de Gaceno."*

Mediante radicado No. 20224600116392 del 2 de septiembre de 2022, la señora **FLOR MARÍA ROMERO ARGUELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.700.955, allegó copia de la Escritura Pública No. 15 del 14 de febrero de 2006 de la Notaría Única de San Luis de Gaceno. Mediante el formato SINAP_FO_04, versión 5, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, verificó el cumplimiento de los requerimientos con la información allegada y determinó que el trámite debía pasar a fase de publicación de avisos y programación de visita técnica.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional De Chivor - CORPOCHIVOR, fijado el 5 de octubre de 2022 y desfijado el 19 de octubre de 2022, remitido mediante radicado No. 20234600019192 del 3 marzo de 2023 y en la Alcaldía Municipal de Santa María, fijado el 28 de septiembre de 2022 y desfijado el 11 de octubre de 2022, remitido mediante radicado No. 20224600141052 del 13 de octubre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, realizó la visita técnica al predio denominado "**La Florida**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **078-19360**, emitió Concepto Técnico No. **20232300048551** del 9 de marzo de 2023, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Decreto 2372 del 2010 "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones" compilado en el Decreto No. 1076 de 2015 señala en su capítulo II art. 10 que dentro de las categorías de áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas está la de gobernanza privada que corresponde a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por lo cual y en cumplimiento a lo dispuesto en la sección 17 -Reservas de la sociedad civil, del capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizó visita técnica desde el 25 al 27 de octubre de 2022 al predio denominado "La Florida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-19360, ubicado en el municipio de Santa María, departamento del Boyacá para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA".

A continuación, se describen los aspectos más relevantes evidenciados durante la visita técnica y lo consignado en el expediente RNSC 086-22 LA ESPERANZA.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 086-22 LA ESPERANZA"**

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio "La Florida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-19360, que conformará la RNSC "LA ESPERANZA" se encuentra ubicado en el Municipio de Santa María, Departamento de Boyacá.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a una plancha catastral emitida por IGAC, el cual fue enviado a través del radicado No. 20224600071212 del 09/06/2022, verificada y aprobada por medio del Auto de inicio.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "LA ESPERANZA":

Predio "La Florida", FMI No. 078-19360: Cabida aproximada de ocho (8) hectáreas y 2.508 m² y según decreto 1711 artículo 11 de 06 de julio de 1984 los linderos se encuentran anotados en la resolución no. 000530 de 30 de julio de 1992 del instituto colombiano reforma agraria de Tunja. (con fundamento en resolución Incora).

De acuerdo con la escritura pública No. 015 de febrero 14 de 2006 los linderos son los siguientes: Punto de partida, se tomó como punto de partida el delta 21 donde concurren las colindancias de río Lengupa, Rafael Roa y el interesado; colinda así, Norte, con Rafael Roa (quebrada agua fría al medio), del delta 21 al 26 en 295 metros; Este, con Rafael Roa (camino caño al medio en parte), del delta 26 al 8 en 515 metros; Sureste, con Héctor Daza del delta 8 al 13 en 116 metros; Suroeste, con Pedro Miguel Ávila (caño al medio en parte) del delta 13 al delta 2 en 249 metros; Oeste, con el río Lengupá del detalle 2 al detalle 21, punto de partida en 247 metros y encierra.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) La Fortuna

1.3 ÁREA

Teniendo en cuenta la información del respectivo folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para el predio es menor a la mencionada en dichos documentos. En la tabla 1 se relaciona el área según folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto de registro de la RNSC "LA ESPERANZA".

Tabla 1. Área según folios de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro de los predios que conforman la modificación del registro de la RNSC "LA ESPERANZA".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula- FMI	Área según FMI	Área a registrar como RNSC (ha)
"La Fortuna"	078-19360	8 ha 2508 m ²	1,1953
	ÁREA TOTAL	8,2508 ha	1,1953

Fuente: Elaboración propia

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada a la RNSC "LA ESPERANZA", esta se encuentra localizada en un rango altitudinal entre los 540 y 600 msnm, encontrando que el tipo de ecosistema predominante es el **bosque muy húmedo tropical (bmh-T)**, de acuerdo con la clasificación de Zonas de vida o formaciones vegetales propuesta por Holdridge (1978), estos se encuentran en áreas donde la temperatura media anual de 24 °C y una precipitación promedio anual de 4740 mm, favorecida por los vientos alisios que provienen de los Llanos Orientales. La interacción de éstos con la topografía hace

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 086-22 LA ESPERANZA"**

de la zona un enclave con alta humedad (Espinal & Montenegro 1963). Esta información fue contrastada con el mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia¹ (Figura 1). Esta información será complementada con la descrita en la reseña descriptiva del predio objeto de registro.



Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "LA ESPERANZA". Fuente: visita técnica PNNC 25 al 27 de octubre de 2022.

2.1 FLORA

En la RNSC se ha llevado un proceso de restauración natural no asistida, donde la propietaria tomó la decisión en esta parte del predio de no aprovechar las zonas de pastizales que existían, las cuales proveían de alimento para animales como vacas u otros proyectos productivos que se encontraban en su tiempo (cultivos de pancoger), la anterior acción se realizó con el fin de recuperar la cobertura natural que existía anteriormente, dejándolo llenar de rastrojo, maleza y de vegetación que fuese creciendo, la cual a lo largo de varios años e incluso décadas ha crecido, logrando hoy en día obtener un bosque secundario de gran importancia para la región, iniciando así un proceso de sucesión ecológica que permitirá restaurar un corredor biológico de gran valor.

Es importante aclarar que uno de los motivos principales del proceso de restauración natural no asistida fue la recuperación de un nacimiento de agua, el cual se encuentra en la parte baja de la zona de conservación, sin embargo, a lo largo de esta zona existen quebradas que pasan por diferentes puntos, las cuales se han ido recuperando y restaurando a su estado natural, demostrando la resiliencia natural del ecosistema hoy presente.

Durante la visita técnica se logró visualizar especies de una gran variedad de géneros y familias, información que será incluida en el concepto técnico, para efectos del actual informe de comisión se nombran las especies por su nombre común: *Cyathea* sp., yopo, cedro, guácimo, nacedero, yarumo, cucharo, tuno esmeraldo, cordoncillo, siete cueros, heliconias, *Piper* sp 1, platanillos, palma agria, lacre, asclepias, lantana, palo tigre, guarumo, guamo blanco, cubarro, palicourea, hojiancho, iraca o macuma, entre otras más. También se logró encontrar especies de bromelias y orquídeas de gran variedad, fortaleciendo el inventario de plantas epífitas vasculares y no vasculares.

✶

¹ IDEAM, 2017. Mapa de ecosistemas continentales, costeros y marinos de Colombia. Versión 2.1. Escala 1:100.000.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 086-22 LA ESPERANZA"**



Figura 2. Flora observada en la RNSC "LA ESPERANZA". Fuente: visita técnica PNNC 25 al 27 de octubre de 2022.



Figura 3. Flora observada en la RNSC "LA ESPERANZA". Fuente: visita técnica PNNC 25 al 27 de octubre de 2022

2.2 FAUNA

Durante el recorrido realizado se logró visualizar algunas especies de fauna, la gran mayoría fueron aves como el colibrí, reinitas, angelitas o palomas, oropéndolas, gavilanes, águilas, pavas de monte, entre otras más, además, insectos como tarántulas, libélulas, grillos, saltamontes, hormigas arrieras, escarabajos, abejas, abejorros, orugas y mariposas de diversas especies. Este listado será complementado con lo reportado en la reseña descriptiva presentada como parte de los documentos de inicio para el trámite de registro del actual predio.

Cabe resaltar, que el predio presenta una muy buena muestra de ecosistema natural, lo cual hace que el servicio ecosistémico de hábitat para especies sea uno de los más representativos, e importante para las especies de fauna mencionadas anteriormente y en la reseña descriptiva.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 086-22 LA ESPERANZA"**



Figura 4: Fauna registrada en la RNSC "LA ESPERANZA". Fuente: Visita técnica PNNC. 25 al 27 de octubre de 2022

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "LA ESPERANZA", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de bosque muy húmedo tropical (bmh-T) que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "LA ESPERANZA"

Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de bosque muy húmedo tropical (bmh-T) principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema de bosque muy húmedo tropical (bmh-T).



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 086-22 LA ESPERANZA"**

- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC LA ESPERANZA

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios del predio para el registro de la RNSC "LA ESPERANZA" y la información corroborada durante la vista técnica y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 2020240000014 del 24/06/2020, se establece la zonificación de la siguiente manera para 1,1953 ha del predio "La Florida", identificado con FMI 078-19360, (Tabla 2 y Figura 10).

Tabla 2: Zonificación de la RNSC "LA ESPERANZA".

Zonificación	La Esperanza FMI 078-19360	%
Zona de Conservación	0,9598	80,30
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0330	2,76
Zona de Agrosistemas	0,2025	16,94
Total a registrar	1,1953	100,00

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 80,30 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,9598 ha. Conformada por una muestra de ecosistema natural de bosque muy húmedo tropical (bmh-T) en un muy buen estado de conservación, sin embargo, se recomienda que sobre esta no se realicen actividades de aprovechamiento de madera para usos comerciales. De acuerdo con la zonificación presentada, únicamente se tiene establecido esta zona, sin embargo, en la visita técnica se encontró que parte del predio no presenta muestra de ecosistema natural, sino pastos enmalezados, razón por la cual se procedió a realizar el cambio en la zonificación con la previa aprobación de la propietaria. La nueva zonificación contempla una zona de agrosistemas.



Figura 7. Zona de conservación presente en la RNSC "LA ESPERANZA". Fuente: visita técnica PNNC 25 al 27 de octubre de 2022.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 086-22 LA ESPERANZA"**

Esta zona corresponde al 2,76 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,0330 ha; en esta zona se planea no adelantar ningún tipo de acción que perturbe la zona de conservación, al contrario, se espera que se presente un proceso de sucesión y restauración ecológica participativa que apoye los procesos de restauración del ecosistema. Se aclara que esta zona se encuentra ubicada entre la zona de restauración y la zona de uso intensivo e infraestructura o entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas con un ancho de 2 metros de acuerdo con lo establecido por los propietarios.

4.3 ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde al 16,94 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,2025 ha; Esta zona no se encontraba descrita dentro de la zonificación inicial, sin embargo, al momento de la visita técnica se encontró que una parte del predio presentaba pastos enmalezados, razón por la cual se cambió de conservación a agrosistemas. Actualmente no se desarrollan actividades concernientes, sin embargo, la propietaria manifestó su intención de posiblemente instalar unas colmenas de abejas y con el tiempo restaurar esta zona.

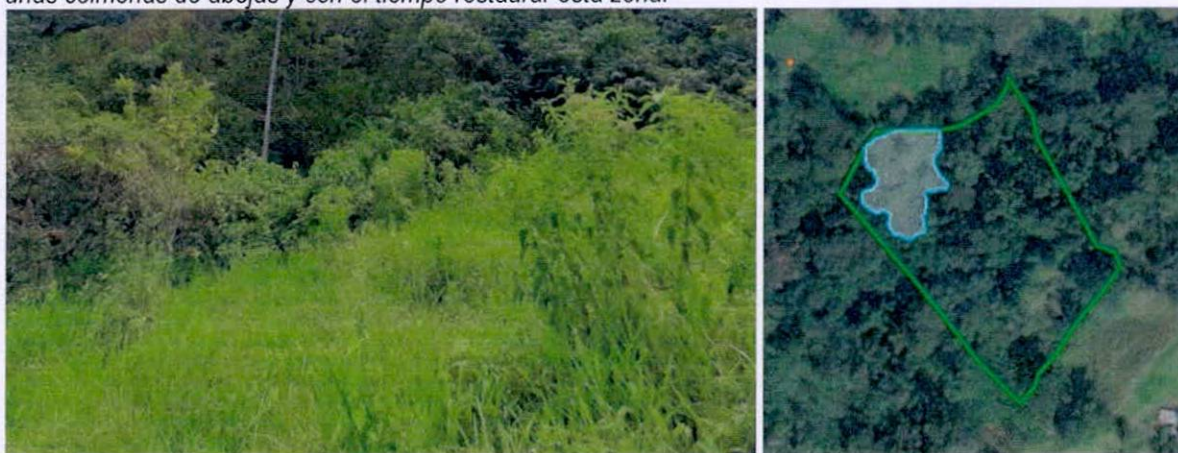


Figura 9. Zona de Uso Agrosistemas presente en la RNSC "LA ESPERANZA" Fuente: visita técnica PNNC 25 al 27 de octubre de 2022.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
5. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 086-22 LA ESPERANZA"**

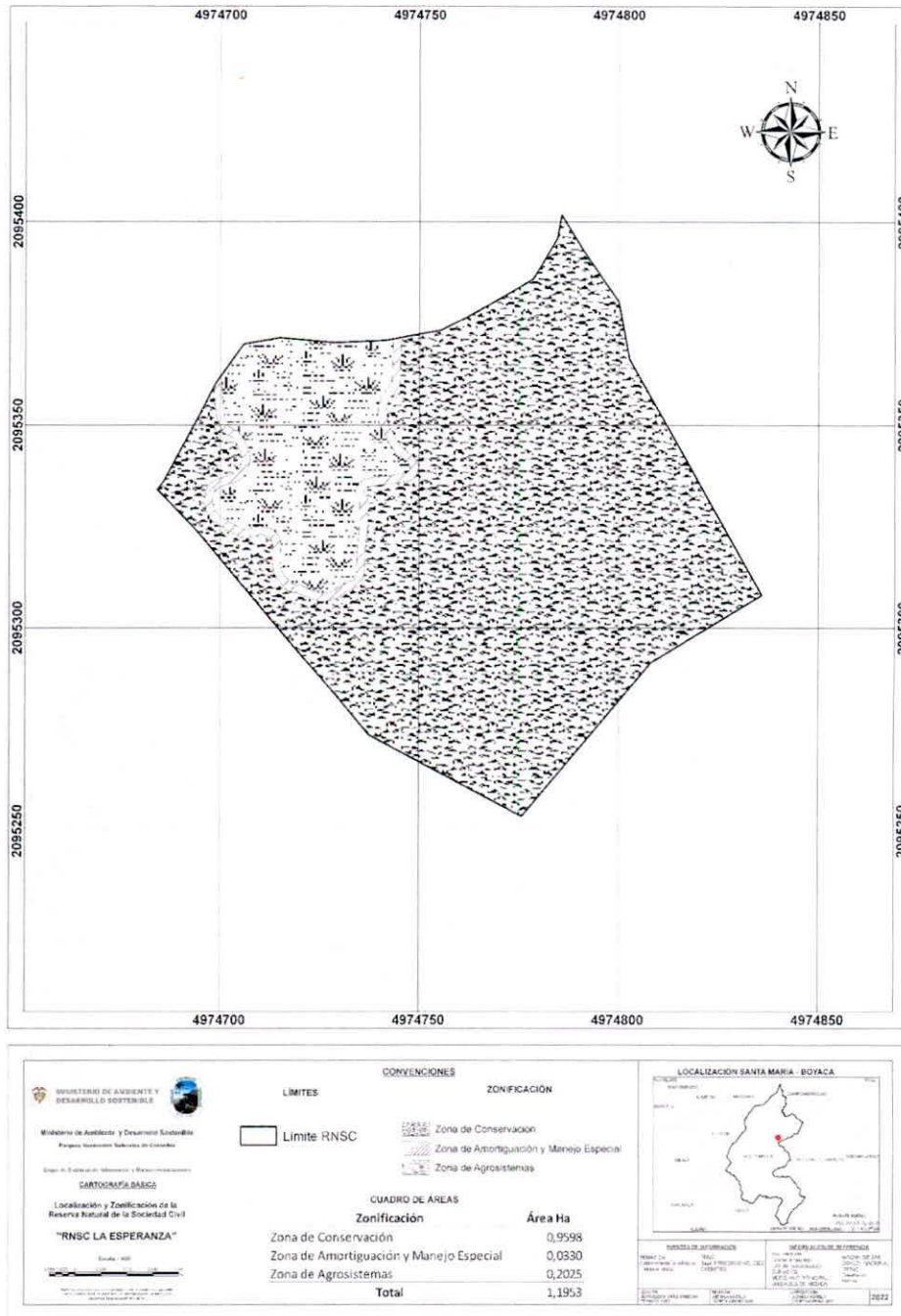


Figura 10. Zonificación propuesta para la RNSC "LA ESPERANZA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. **Fuente:** Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, verificada y ajustada en el marco de la visita técnica realizada por PNNC.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS²

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA ESPERANZA" presenta traslape con área sin asignar (Figura 11), cuyos traslapes fueron consultados con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2022).

² Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2021), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2022), ANLA (Proyectos licenciados 2022), Comunidades Negras (ANT 2022) y Resguardos Indígenas (ANT 2022).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 086-22 LA ESPERANZA"**

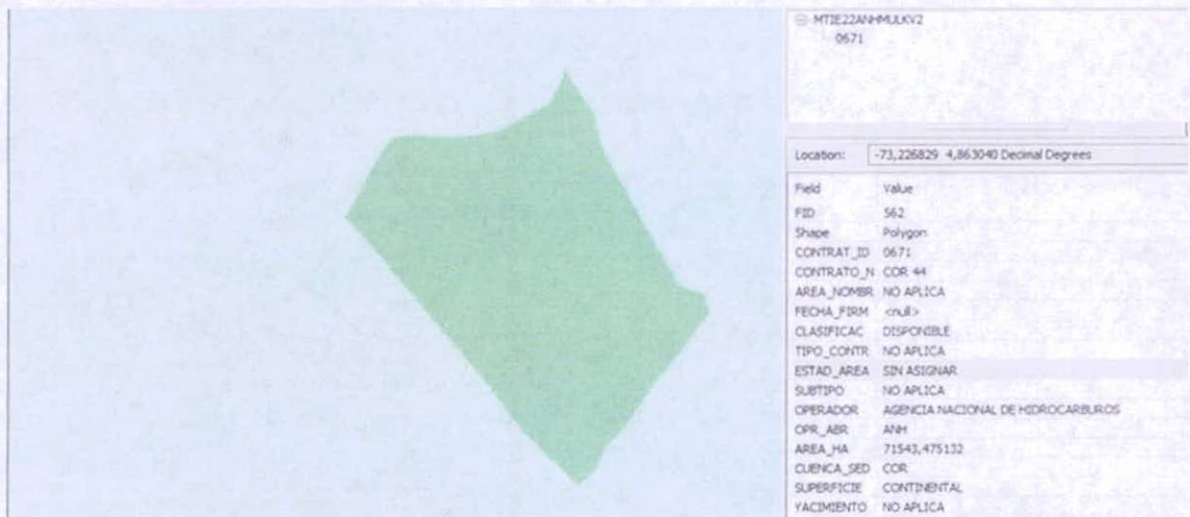


Figura 11. Traslape del predio FMI 078-19360 con área sin asignar, cuyos traslapes fueron consultados con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – 2022).

En ese orden de ideas, es preciso aclarar que es pertinente continuar con el trámite, dado que de acuerdo con la ANH, las áreas disponibles son: "...Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o a las reglas del Certamen de que se trate..."³

Durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar, además, los propietarios manifestaron que en su predio no se han desarrollado actividades concernientes.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La reserva natural de la sociedad civil "LA ESPERANZA" presenta una zona de vida conformada por el bosque muy húmedo tropical (bmh-T).

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva "LA ESPERANZA", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas (EEM, 2005; TEEB 2010). Según Camacho y Ruiz, (2011) el concepto de servicio ecosistémico se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, ciclos de nutrientes, ciclo del agua, fotosíntesis, producción primaria; y servicios culturales como los beneficios recreacionales,

³ Fuente: Acuerdo No. 02 de 2017. Anexo 1. Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias
https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS_DEL_ACUERDO_02_DE_2017.pdf.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 086-22 LA ESPERANZA"**

espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003).

Debido a las anteriores acciones, se ha permitido la rehabilitación de los servicios ecosistémicos del bosque muy húmedo tropical (bmh-T), siendo uno de los más relevantes el de regulación hídrica, aprovisionamiento de agua, ciclo del agua o cualquiera que esté relacionado con el recurso hídrico, sin embargo, este no es el único servicio ecosistémico que mejoró o aumentó, algunos de estos son por ejemplo la formación de suelos y reducción de su erosión, el hábitat para especies, ciclo de nutrientes, regulación climática, entre otros. En el predio se tienen varias colmenas de abejas, las cuales fortalecen el servicio ecosistémico de la polinización, el cual es muy importante para este ecosistema porque aumenta la producción del mismo, esto en cuanto a frutos y semillas evitando que la planta aborte su gran mayoría por falta de polinización, los cuales van a ser fuente de alimento para muchas especies de animales que con el tiempo van a dispersarse por el territorio, por otra parte, este servicio puede aumentar la producción de las plantas de cacao presentes en la parte baja del predio hasta en un 70%, esto de acuerdo con estudios adelantados por diversos investigadores y recopilados en artículos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ONUAA, o más conocida como FAO.

En este sentido, es importante resaltar el buen estado en que se encuentra el ecosistema, sin embargo, se debe priorizar que las actividades de ganadería no afecten la zona de conservación y amortiguación propuestas en el presente concepto técnico, de esta forma se protegerán los recursos naturales presentes en la reserva natural "LA ESPERANZA".

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "LA ESPERANZA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 086-22 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro total de 1,1953 ha del predio denominado "La Florida" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-19360, ubicado en el municipio de Santa María, en el departamento del Boyacá como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA".*

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA" deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

(...)"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 086-22 LA ESPERANZA"**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20232300048551** del 9 de marzo de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar una hectárea con mil novecientos cincuenta y tres metros cuadrados (**1,1953 Ha**) a favor del predio denominado "**La Florida**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **078-19360**, ubicado en la vereda Agustín del Cerro, del municipio de Santa María, departamento de Boyacá, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", una extensión superficiaria total de una hectárea con mil novecientos cincuenta y tres metros cuadrados (**1,1953 Ha**), a favor del predio denominado "**La Florida**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **078-19360**, ubicado en la vereda Agustín del Cerro, del municipio de Santa María, departamento de Boyacá; solicitud elevada por la señora **FLOR MARÍA ROMERO ARGUELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.700.955, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**" se proponen:

Objetivo general:

Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural de bosque muy húmedo tropical (bmh-T) que permita los procesos ecológicos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "LA ESPERANZA"

Objetivos específicos:

- Conservar y proteger las coberturas vegetales pertenecientes al ecosistema de bosque muy húmedo tropical (bmh-T) principalmente los relictos de bosques naturales y las áreas en recuperación natural, para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en el predio.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico del predio.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales del predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 086-22 LA ESPERANZA"**

- Realizar prácticas agroecológicas compatibles con la conservación y el mantenimiento de servicios ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA":

Tabla 2: Zonificación de la RNSC "LA ESPERANZA".

Zonificación	La Esperanza FMI 078-19360	%
Zona de Conservación	0,9598	80,30
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0330	2,76
Zona de Agrosistemas	0,2025	16,94
Total a registrar	1,1953	100,00

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA ESPERANZA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
5. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, las titulares del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibidem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, y a la Alcaldía Municipal de Santa María, de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"RNSC 086-22 LA ESPERANZA"**

conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.


ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso a la señora **FLOR MARÍA ROMERO ARGUELLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.700.955, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA ESPERANZA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Concepto: *José Agustín López Chaparro - Biólogo GTEA-SGM*

Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: *RNSC 086-22 LA ESPERANZA*